

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 10 6 OCT. 2020

231

Rad. 2008-1713

La sociedad que actúo como secuestre en este asunto, a través de su representante legal deberá precisar lo pretendido, toda vez que solicita hacer efectivo el pago de la diligencia de secuestro, cuando dentro de la misma acta se dejó constancia que fueron cancelados por la parte actora (fl.71:C2).

Por otro lado, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación que solicitó el demandado el 27 de agosto del año en curso, se le pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie al respecto. Por secretaría comuníquesele esta decisión.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 071

Hoy 11 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor